

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE81324 Proc #: 3697820 Fecha: 06-05-2017 Tercero: AUTO LAVADO STOP LA CALLEJA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00718

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código general del proceso y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-06-853**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad denominada **AUTO LAVADO STOP LA CALLEJA LTDA. - EN LIQUIDACION**, identificado con Nit. 830512235-2, ubicada en la diagonal 127 A N° 27-56, la localidad de Usaquén de esta ciudad, y representada legalmente por el señor **JHONY JAVIER CRISTANCHO CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.259.153.

Que una vez revisado y consultado en el **Registro Único Empresarial Y Social (RUES)**, se verifico que la sociedad denominada **AUTO LAVADO ESTOP LA CALLEJA**, es una sociedad limitada y se encuentra actualmente en proceso de liquidación.

Que mediante memorando 2012IE126593 del 19 de octubre de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió al coordinador de la cuenca salitre, para que se realice una visita técnica de carácter prioritario a las instalaciones de la sociedad AUTO LAVADO STOP LA CALLEJA LTDA.- EN LIQUIDACION, con Nit 830512235- 2., con el fin de verificar las condiciones actuales en el cumplimiento de la normativa ambiental.

Que mediante memorando **2013IE011970 del 01 de febrero de 2013**, la subdirección del recurso hídrico y del suelo de la secretaria distrital de ambiente, informa que:

(...)

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



De acuerdo al radicado de la referencia y con el fin de realizar vigilancia y control a los factores que impactan al recurso hídrico y el recurso suelo en el Distrito Capital, me permito informar que el día cinco (5) de diciembre de 2012, se realizó visita técnica de inspección en el sector aledaño a la nomenclatura urbana reportada como Diagonal 127 A No. 27-56 y no se encontró el establecimiento objeto de inspección técnica ni la correspondiente dirección donde desarrollaba actividades Auto lavado Stop La Calleja.

Teniendo en cuenta lo detallado en el párrafo anterior se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizar el respectivo cierre del Expediente <u>DM-05-06-853</u> y tomar las acciones pertinentes bajo su competencia.

(…)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

(...)

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Art 66 Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"

(...)

"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"

Que aludiendo a lo dispuesto en el memorando No. 2013IE011970 del 01 de febrero de 2013 se logró concluir que la sociedad denominada AUTO LAVADO STOP LA CALLEJA LTDA. EN LIQUIDACION., identificado con Nit. 830512235-2, ubicada en la diagonal 127 A N° 27-56, la localidad de Usaquén de esta ciudad, y representada legalmente por el señor JHONY JAVIER CRISTANCHO CONDE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.259.153., actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **DM-05-06-853** (1 Tomo), correspondiente a la sociedad denominada **AUTO LAVADO STOP LA CALLEJA LTDA. – EN LIQUIDACION,** identificado con Nit. 830512235-2, ubicada en la diagonal 127 A N° 27-56 nomenclatura actual, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y representada legalmente por el señor **JHONY JAVIER CRISTANCHO CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.259.153.

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



actividades realizadas en el predio ubicado en la diagonal 127 A N° 27-56, de la localidad de Usaquen de esta ciudad, acerca de la sociedad denominada AUTO LAVADO STOP LA CALLEJA LTDA. – EN LIQUIDACION, representado legalmente por el señor JHONY JAVIER CRISTANCHO CONDE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.259.153., ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente DM-05-06-853 (1 Tomo).

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente el expediente DM-05-06-853 correspondiente la sociedad denominada AUTO LAVADO STOP LA CALLEJA LTDA. - EN LIQUIDACION., identificado con Nit. 830512235-2, ubicada en la diagonal 127 A N° 27-





56, la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JHONY JAVIER CRISTANCHO CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.259.153, por cuanto cesó su actividad en dicho predio y por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2017

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-06-853

Nombre: Auto Lavado Stop La Calleja Ltda. En Liquidación

Dirección: Diagonal 127 a # 27 – 56 Actualizo: Frank Javier Márquez Arrieta Reviso: Lida Yholeni González Galeano

Acto: auto de archivo Localidad: Usaquén Cuenca: salitre

Elaboró:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA C.C: 78114406 T.P: N/A

CPS: 20161283 DE FECHA EJECUCION:

25/04/2017

Revisó:





LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A CPS: 20170411 DE 25/04/2017

Aprobó: Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ C.C: 1136879892 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/05/2017

